



Radicado	0800131200012023-00005-00 Radicado Fiscalía No. 202200004 E.D
Accionante	Fiscalía 58 Especializada de Extinción de Dominio.
Afectados	ALEXIS ZÚÑIGA CÁRDENAS y OTROS
Decisión	RECHAZA CONTROL DE LEGALIDAD
Fecha	21 de marzo de 2023

1. OBJETO A DECIDIR

Seria del caso proceder por el despacho a pronunciarse acerca de la admisión o inadmisión de la solicitud de Control de Legalidad sobre las medidas cautelares decretadas por parte de la Fiscalía 58 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante resolución fechada 7 de octubre de 2022, por parte del apoderado ALEXIS ZÚÑIGA CÁRDENAS y otros dentro del proceso que adelantó esa Fiscalía bajo el radicado No. 202200004.

2. CASO CONCRETO

Control de legalidad que fue remitido por competencia por parte del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de la Ciudad de Neiva-Huila, al considerar que no era competencia de aquel Juzgado para asumir el conocimiento de las diligencias sino que correspondía a este Juzgado, empero, se observa en punto de la información remitida con la petición a este despacho, las siguientes cuestiones previas a cualquier valoración, a fin de brindar una mayor claridad acerca de las determinaciones a tomar en la presente providencia.

En primera medida, debe apuntar que como a bien tuvo relacionar el Homologo de la Ciudad de Neiva, existen cuatro (4) bienes afectados, dos (2) inmuebles ubicados en Soledad-Atlántico, un (1) establecimiento de Comercio ubicado en Soledad-Atlántico y un (1) establecimiento de Comercio ubicado en Villa Rosario-Cúcuta, por lo que existiría en principio dos



Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio que pudieran conocer del mentado control.

De igual forma se concluye de la misma manera que lo hizo el Juzgado de Neiva remitente, que se desconoce si a la fecha se ha presentado demanda extintiva ante algún Juez, por tal motivo y como acertadamente mencionó el Homologo, la competencia aún no se encuentra fijada, más lo que sí es fácil dilucidar, es que el Juzgado de Neiva-Huila no sería competente para asumir el conocimiento del presente control de legalidad, pues no existe ningún bien en aquella ciudad.

De otro lado, el Juzgado de Neiva-Huila consideró que la norma establecida en el numeral 7° del artículo 28 del CGP al que remite el artículo 9° de la ley 1849/2017 que modificó el artículo 35 de la ley 1708/2014, no resultaba aplicable al presente caso, pues concluía que al no haberse presentado por parte de la Fiscalía la respectiva demanda, no se había fijado la competencia y por ello sería inane tratar de fijar la competencia por ese articulado cuando no ha existido elección de Juzgado competente a prevención, de allí que considera como único factor objetivo “el distrito judicial donde se encuentren ubicados la mayor cantidad de bienes”.

Es justamente este punto el que no es compartido por este despacho, pues contrario a lo aseverado por el Homólogo, no se considera que las elucubraciones realizadas se encuentren ajustadas a derecho por cuanto que, la sustentación plasmada no tiene respaldo jurídico que la avale, mientras que de otro lado, si existe norma en concreto que permitía a juicio de este Juzgado, dilucidar sin mayores inconvenientes el factor de competencia. Por cuanto de la norma establecida en el numeral 7° del artículo 28 del CGP al que remite el artículo 9° de la Ley 1849/2017 que modificó el artículo 35 de la ley 1708/2014, reviste de total aplicación al presente caso, simplemente porque la situación que dicha normativa señala no ha variado, es decir, el artículo en cita señala que existiendo varios bienes en diferentes



ciudades donde exista la misma cantidad de jueces, será competente el juzgado que escoja la Fiscalía, dicha situación no ha variado en nada, y por consiguiente, es justamente a la Fiscalía a quien le corresponde definir el Juzgado que en su querer debe asumir el conocimiento del control de legalidad y eventualmente de la demanda.

Dicho de otra manera, la solicitud de control de legalidad se debe presentarse directamente ante el Fiscal del conocimiento para que este lo remitiera junto con el expediente al Juez que considerara competente, en el presente caso como se presentó de manera directa ante el Juez de Neiva-Huila, quien no era competente por no tener ningún bien en el territorio donde ejerce competencia, y existiendo pluralidad de bienes en dos ciudades con igual número de jueces, debió remitirlo directamente a la Fiscalía de conocimiento, para que fuera ella quien acorde al numeral 7° del artículo 28 del CGP, definiera la competencia a su arbitrio pues así lo estableció el legislador.

Por lo que, se itera que no se puede acudir al argumento de la existencia de “*la mayor cantidad de bienes*” pues no se tiene como un criterio válido para definir la competencia, toda vez que ni el legislador, ni por vía jurisprudencial así se ha establecido, por consiguiente, se erró al utilizar dicho argumento para definir la competencia sin existir respaldo jurídico o jurisprudencial que así se lo permitiera, por lo que, lo procedente es remitir en forma inmediata la solicitud de control de legalidad a la Fiscalía 58 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, para que sean ella quien remita el control de legalidad impetrado al Juez competente, junto con la copia de la actuación, para que se pueda entrar a resolver de manera expedita la solicitud de control de legalidad realizada aquí por el apoderado de ALEXIS ZÚÑIGA CÁRDENAS y otros.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla,

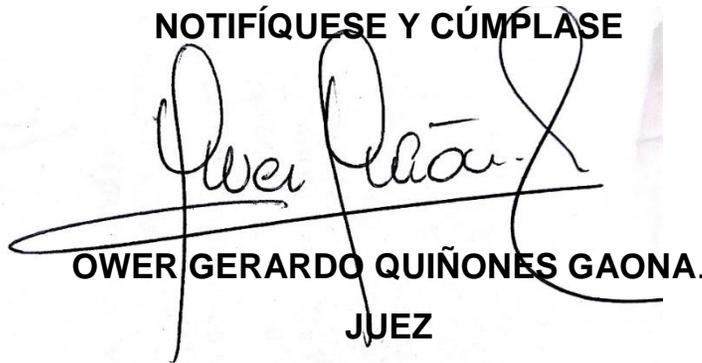


RESUELVE

PRIMERO: DISPONER remitir en forma inmediata la solicitud de control de legalidad presentado por el apoderado de los señores ALEXIS ZÚÑIGA CÁRDENAS y otros, a la Fiscalía 58 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, lo anterior para lo de su conocimiento y competencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el numeral PRIMERO, por secretaria procédase en forma inmediata a remitir las diligencias a la Fiscalía 58 Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA.
JUEZ

Firmado Por:

Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2671e592694641dc4f75df221268f35a491c17bbbcca9764bd5e2757c673e2d**

Documento generado en 22/03/2023 09:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>